

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2020-00051-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.711.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).-

La parte demandada, señor JULIAN MIGUEL SALAS SIADO, a través de Apoderado Judicial, interpone recurso de casación contra la sentencia de fecha 24 de Mayo de 2022, proferida por este Despacho.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los un mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).-

En sentencia de primera instancia se declaró que pertenece en dominio pleno y absoluto a las demandantes el inmueble objeto del proceso, decisión contra la cual el demandado interpone recurso de apelación, confirmando esta Sala la sentencia impugnada y adicionándola en el sentido de declarar no probadas las excepciones de mérito, en providencia de fecha Mayo 24 de 2022.-

El artículo 339 del C.G.P. dispone:

"Artículo 339 del C.G.P. del C.G.P. Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano la concesión".

De acuerdo a la norma anterior, a efectos de conceder el recurso de Casación, debe establecerse la cuantía únicamente con los elementos de juicio que obren en el expediente, otorgándole la posibilidad al recurrente de aportar un dictamen si lo considera necesario, con lo que se decidirá de plano la concesión del recurso.-

En el caso que nos ocupa, el recurrente no aportó un dictamen para establecer dicha cuantía, por lo que se debe establecer con los elementos de juicio que obran en el expediente.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2020-00051-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.711.-

Dentro del presente proceso, la pretensión recae sobre la reivindicación del inmueble apartamento 4A, que hace parte integral del Edificio Confor ubicado en la Carrera 42D No. 92-18 de esta ciudad y matrícula inmobiliaria No. 040-138599 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.-

Revisado el plenario, se encuentra certificación de avalúo catastral, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de fecha 15 de septiembre de 2020, por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$189.350.000), visible en el numeral 04 del cuaderno de primera instancia identificado con 2020-00051, del expediente digital.-

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable al recurrente no alcanza la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), valor señalado para que proceda el recurso de Casación, por lo que no se concederá.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PROMERO: NO CONCEDER el recurso de Casación interpuesto por la parte demandada, señor JULIAN MIGUEL SALAS SIADO, contra la sentencia de fecha Mayo 24 de 2022, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia antes mencionada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c964ab67b09d47aba5d8440904cc236702764ab6629164bbf827f18a7cdaf09**

Documento generado en 23/06/2022 07:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>